



"Por la cual se enajena a título gratuito la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631 a la Central de Inversiones S.A. - CISA"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 y el numeral 3 del Artículo 16 de la Resolución 0002492 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte, es una entidad del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, reestructurado por el Decreto 2171 de 1992, "Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional", siendo la última reforma la realizada mediante el Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio.

Que Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que la Administración Pública está facultada para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes.

Que la Secretaría General tiene por delegación la facultad de transferir bienes muebles a título gratuito mediante acto administrativo a otras entidades que están bajo el dominio del Ministerio de Transporte, tal como lo establece la Resolución 2492 del 12 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte, donde consagra que:

"ARTÍCULO 16. Delegar en el (la) secretario(a) general del Ministerio de Transporte (...)

(...) 3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. (...)"

Ahora, es menester traer a colación, bajo la luz de la presente resolución, lo mencionado por la Ley 2294 del 2023 "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", mediante la cual se menciona el siguiente apartado:

"(...) ARTÍCULO 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033285
de 19-07-2024



“Por la cual se enajena a título gratuito la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631 a la Central de Inversiones S.A. - CISA”

ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley. (...)” (negritas fuera de texto).

Que el anterior contenido normativo permite a las entidades públicas realizar la correspondiente transferencia de activos a la Central de Inversiones S.A - CISA, siempre y cuando no sean requeridos para el uso de la entidad.

Que es relevante destacar que los activos no se limitan únicamente a bienes tangibles, como inmuebles o equipos, sino que también abarcan derechos y pertenencias de carácter intangible, tales como licencias, patentes, marcas, bienes muebles y otros activos intelectuales que pueden generar valor para el ente público. En este sentido, se destaca el bien mueble del presente acto administrativo como un activo del Estado.

Que el bien mueble que se transfiere mediante la presente resolución no es requerido por el Ministerio de Transporte para el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, se puede proceder con su enajenación a título gratuito.

Que existe la necesidad de depurar los activos de la Entidad, reduciendo el costo de mantenimiento, tenencia, posesión y resguardo del respectivo bien en desuso y/o no requeridos por la entidad. Lo anterior con el fin de contar con saldos patrimoniales actualizados.

Que la ficha técnica de la aeronave PIPER PA-31T CHEYENNE HK2631 según información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es la siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
Fecha de ingreso	1/01/1994
Matrícula	HK-2631-G
Marca	PIPER
Modelo	PA -31T
Número de serie:	31T-8120032
Motores	6.230 HR TSN/TSO
Helices	265 Since TSO
Asientos	7
Categoría	Turboprop
Configuración	Executive
Fabricante del Motor	Pratt & Whitney
Modelo del Motor	PT6
Horas del Motor	2661
Vida útil (Años)	35
Vida útil transcurrida (Años)	26

Que el Ministerio de Transporte es actualmente propietaria de la aeronave PIPER PA-31T CHEYENNE HK2631 en virtud de acto de compraventa que consta en ESCRITURA 638 del 09/06/1982 otorgada en la NOTARÍA VEINTICINCO del CÍRCULO de BOGOTA D.C., e inscrita el 05/08/1982 y a través del presente acto, busca transferir la propiedad y el dominio de este bien a título gratuito en favor de Central de Inversiones S.A. - CISA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033285
de 19-07-2024



“Por la cual se enajena a título gratuito la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631 a la Central de Inversiones S.A. - CISA”

Que es deber del Ministerio de Transporte acatar las instrucciones contenidas en el Decreto 199 de 2024, y demás medidas de mejoramiento y racionalización del gasto público y manejo de los recursos públicos ajustados a la austeridad, eficiencia, economía y eficacia, con el fin obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía en el marco de las normas de austeridad del gasto público.

En ese orden es pertinente señalar, que el bien descrito no es actualmente utilizado por el Ministerio y esta entidad no cuenta con presupuesto para su operación y mantenimiento, por lo cual el mismo no se encuentra afectado y tampoco se requiere por necesidad del servicio.

Que el Subcomité de Bajas mediante acta de reunión No. 01 del siete (7) de febrero de 2020, recomendó y dio viabilidad para la baja y disposición de bienes muebles obsoletos que no se utilizan relacionados en el inventario presentado, entre los cuales se encuentra la aeronave PIPER PA-31T CHEYENNE HK2631 que se relaciona en la presente resolución.

Que teniendo en cuenta el procedimiento antes descrito para la baja de los bienes, el grupo de contabilidad procedió a reclasificarlos en los estados financieros retirándolos de los activos en uso y registrándolos en las cuentas de orden código 831510- Bienes y derechos retirados, mientras se adelanta el proceso de la disposición final de los mismos mediante el presente acto administrativo.

Que el grupo de contabilidad reclasificó el bien en los estados financieros del Ministerio de Transporte retirándolo de los activos en uso y registrándolo en las cuentas de orden código 831510 bienes y derechos retirados, el cual presenta el valor de \$3.168.671.149 COP, con fecha de corte a diciembre 31 de 2022. Lo anterior actualizado según informe de avalúo realizado el mes de diciembre de 2020.

Que, a folio de Matrícula Aeronáutica Nacional número 2510 perteneciente a la aeronave identificada con matrícula HK-2631-G, a la fecha no figuran inscritos, gravámenes, limitaciones al dominio, medidas cautelares o demandas de pleitos pendientes y la aeronave no arroja alerta de morosidad, de conformidad con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que, según el artículo 5 de la Resolución 04338 del 27 de diciembre de 2019 “Por la cual se establecen las tarifas de los actos registrales y demás actividades que se desarrollan en el Grupo Registro Aeronáutico Nacional”, las entidades del Estado que realicen trámites ante la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional (hoy Grupo registro Aeronáutico) estarán exentas del pago de tarifas fijadas para tales fines, por lo que, el registro de la Enajenación a título gratuito y transferencia del dominio a la Central de Inversiones S.A. - CISA de la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631, no conlleva gastos de registro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Enajenar a título gratuito y transferir el dominio a la Central de Inversiones S.A. - CISA la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631 - G. identificada de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar la baja en cuentas de orden 831510 - Bienes y derechos retirados, una vez se cuente con el acta de entrega a la entidad interesada, de la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la entrega material de la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631 a Central de Inversiones S.A. - CISA y facilitar a Central de Inversiones S.A. - CISA toda la documentación que requiera para iniciar la legalización de transferencia de dominio



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033285
de 19-07-2024



“Por la cual se enajena a título gratuito la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631 a la Central de Inversiones S.A. - CISA”

del bien.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites que deban efectuarse ante el Registro Aeronáutico Nacional para poder inscribir la propiedad de la aeronave en favor de la Central de Inversiones S.A. - CISA, serán adelantados por esta última, en forma posterior a la expedición del presente acto administrativo.

Para tales efectos, se tiene que, según el artículo 5 de la Resolución 04338 del 27 de diciembre de 2019 “Por la cual se establecen las tarifas de los actos registrales y demás actividades que se desarrollan en el Grupo Registro Aeronáutico Nacional”, las entidades del Estado que realicen trámites ante la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional (hoy Grupo registro Aeronáutico) estarán exentas del pago de tarifas fijadas para tales fines, por lo que, el registro de la Enajenación a título gratuito y transferencia del dominio a la Central de Inversiones S.A. - CISA de la aeronave Piper PA-31T Cheyenne matrícula HK-2631, no conlleva gastos de registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los gastos de parqueadero, la responsabilidad sobre la guarda y custodia de la aeronave Piper PA-31T Cheyenne, así como, cualquier otra erogación asociada o derivada de la transferencia objeto del presente acto, serán asumidos por la Central de Inversiones S.A. - CISA.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría General del Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, documento que se deberá radicar en la Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá, D.C - Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR. El contenido del presente Acto Administrativo a la Central de Inversiones S.A - CISA, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Dr. Nicolás Corso Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.632 en su calidad de representante legal de Central de Inversiones - CISA. S.A, quien recibe notificaciones en la Calle 63 # 11-09 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico ncorso@cisa.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN: Publíquese la presente resolución en la página web del Ministerio de Transporte y Diario Oficial.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAROLL GARCÍA VARGAS

Proyectó: Manuel Domingo Abello Álvarez - Asesor contratista SAF
Revisó: Daniel José Hernández Doria - Asesor Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: Angela María Pantoja Morales - Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Laura Fernanda Gómez - Abogada Secretaría General